

## EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

## **AVISA**

## A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendado tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. 54-001-31-21-002-2013-00115-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación del señor CARMEN EMIRO PEÑARANDA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.240.111 de Cúcuta, en calidad de Ocupante al momento del desplazamiento, respecto al predio rural denominado El Triunfo, según IGAC Campo Alegre, ubicado en la Vereda Socuavo Sur del Municipio de Tibú, con número de matrícula inmobiliaria No. 260-289882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cédula catastral No. 00-03-0002-0036-000, con un área de terreno de 89 hectáreas y 3059 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: Con ASCENCIÓN RODRIGUEZ en una longitud de 1.182,55 metros. SUR: Con GUSTAVO DIAZ en una longitud de 1.059,86 metros. ORIENTE: Con CARMELO PRIETO en una longitud de 1.098.45 metros. OCCIDENTE: Con ROSA DIAZ en una longitud de 728.02 metros, de acuerdo con el Informe Técnico Predial expedido por el Ingeniero Catastral RODRIGO RODRIGUEZ FIGUEROA Coordinador del Área Catastral, Profesional Especializado de la UAEGRTD.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** <u>SUSPENDER</u> los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y <u>ACUMULAR PROCESALMENTE</u> conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los once (11) días del mes de sentiembre de 2013.

PAOLA MÁRINA CONTRERAS VERGEL

Secretaria